

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. **RMSG/005/2018** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y EL LIC. JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OFIX S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha 06 de abril de 2018, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a cuatro empresas con el giro correspondiente, a participar en la licitación simplificada LS-CEDHV/003/ABRIL/18, relativa a la adquisición de material de papelería y útiles de oficina.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha 17 de abril del mismo año, se emiten el dictamen y fallo correspondiente a favor de "EL PROVEEDOR".

..... DECLARACIONES

I. "**LA COMISIÓN**" declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "**LA COMISIÓN**" "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal..."

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.-----

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matsumoto Benítez**, se acredita con el decreto número 851 por el que se le designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021. -----

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Código Postal 91000, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** -----

e) Que fue autorizado por el Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la **adquisición de material de papelería y útiles de oficina** que será utilizado en el ejercicio fiscal 2018. -----

f) Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pagará la cantidad máxima de **\$40, 662.80** (Cuarenta mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), por concepto de adjudicación

de las partidas: : 2, 3, 14, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 35, 40, 45, 47, 48, 54, 70, 74 Y 75.-----

g) Que con la autorización referida se consultó a la Dirección de Administración, particularmente al Departamento de Recursos Financieros, para conocer su situación financiera y determinar la aplicación de la cantidad referida en el inciso anterior, con el propósito de efectuar la contratación de la adjudicación señalada, habiendo obtenido la respuesta de contar con la suficiencia presupuestaria. -----

II. "EL PROVEEDOR" declara:

- a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para surtir los materiales que son objeto de este contrato. -----
- b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los materiales, la calidad que deben tener éstos, y el documento que consigna los precios unitarios de los materiales y las cantidades que deben surtir, los cuales se consignan en los anexos de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste. -----
- c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Avenida Urano No.585-1, **Col. Ylang Ylang** con C.P. 94298 en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, **con R.F.C. OFI920113KZ8**. -----
- d) Que es su voluntad proveer a "**LA COMISIÓN**" del material que se desglosa mediante partidas en la declaración f de "**LA COMISIÓN**" y que es objeto del presente contrato. -----

Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato, para ello, otorgan las siguientes: -----

..... C L A U S U L A S

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" contrata a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a suministrar los materiales adjudicados, objeto del presente contrato.

TERCERA.- Queda convenido entre las partes contratantes que el precio de las partidas a surtir es de \$40, 662.80 (Cuarenta mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de "LA COMISIÓN" como pago por la entrega de los materiales objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades entregadas.

Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente solicitud, pero para que ello sea procedente se requiere:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

a) Que “EL PROVEEDOR” entregue a “LA COMISIÓN” la solicitud acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de corte y que ésta, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice y proceda el pago.

b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, “LA COMISIÓN” y “EL PROVEEDOR” tendrán 4 (cuatro) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

Recibido el pago por “EL PROVEEDOR” tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

En caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, “LA COMISIÓN” a solicitud de “EL PROVEEDOR”, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar a “LA COMISION”, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA COMISIÓN”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los materiales objeto de este contrato **en el transcurso de 5 (cinco) días hábiles a partir de que haya recibido la notificación del fallo** y se compromete a entregar todas las partidas que son materia de este contrato y de sus anexos en el almacén ubicado en la Avenida Rafael Murillo Vidal Núm. 15, interior 5 Zona Centro de esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

“LA COMISIÓN”, tendrá la facultad de **aplicar** una sanción del 0.5% diariamente, cuando “EL PROVEEDOR” sin causa justificada no cumpla con la entrega de los materiales indicados en las bases de la licitación por “LA COMISIÓN” y recibidos por “EL PROVEEDOR”, dicha sanción se aplicará por partida no entregada en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.

LA COMISIÓN recibirá los materiales motivo del presente contrato hasta su terminación si los mismas se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los materiales entregados le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente.

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente la entrega de los materiales, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

Cuando se determine la suspensión de la entrega o se rescinda el contrato por causas imputables a **"LA COMISIÓN"**, ésta pagará los materiales entregados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los materiales y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la entrega de los materiales objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.
2. Si suspende injustificadamente la entrega de los materiales o se niega a reponer alguno de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA COMISIÓN"**.
3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISION"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN"**.
4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si subcontrata parte el suministro de los servicios objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN"**.
6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales contemplados en el contrato.
8. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN"**.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de los materiales no entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- SUB CONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones de este contrato, en favor de cuales quiera otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **"LA COMISIÓN"**. De incurrir a esta cláusula **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar lo indicado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de éste contrato.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

“EL PROVEEDOR” expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

DÉCIMA OCTAVA: PATENTES Y LICENCIAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a “**LA COMISIÓN**” de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a “**LA COMISIÓN**” cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a “EL PROVEEDOR”, para que asuma los cargos correspondientes.

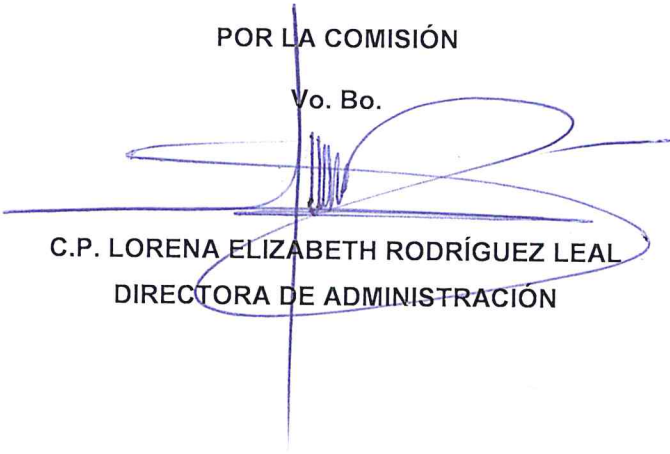
DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

“EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los materiales que suministre del presente contrato, de igual modo “EL PROVEEDOR”, se obliga a pagar a “**LA COMISIÓN**” los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.



C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZA:



DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR



LIC. JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL OFIX S.A. DE C.V.

Las presentes firmas forman parte del contrato de suministro de bienes No. RMSG/004/2018 que celebran, por una parte, la Comisión Estatal De Derechos Humanos representada por la Dra. Namiko Matsumoto Benítez en su carácter de presidenta, y el Lic. José Fidel Sánchez Muñoz, representante legal de la empresa OFIX S.A. DE C.V., derivado de la licitación LS-CEDHV/003/ABRIL/2018.